



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

OFICIO No. 000225

Cartagena de Indias D.T. y C, 24 ENE 2024

REFERENCIA: Proceso Coactivo No. 5006223.

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022.

Los Delegados Departamentales de Bolívar en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, la Resolución No. 5510 de 06 de julio de 2012 expedida por el Señor Registrador Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 08 proferida el 28 de marzo de 2019 por los Registradores Especiales de Cartagena, se impuso multa por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.812.420,00)**, a la Señora **ALEXIA NATALIA VEGA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.503.540, por no firmar el Acta de Escrutinio, Formulario E-14 en las elecciones de PRESIDENCIA SEGUNDA VUELTA, celebradas el día 17 de junio de 2018 en CARTAGENA- BOLÍVAR.

Que la mencionada Resolución constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el 29 de octubre de 2020.

Que, por un error de transcripción al momento de digitar el monto a cobrar se libró mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2022, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242,00) correspondiente a una sanción impuesta por inasistencia, cuando lo correcto es el valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.812.420,00) correspondiente a una sanción impuesta por no firmar el Acta de Escrutinio, Formulario E-14 en las elecciones de PRESIDENCIA SEGUNDA VUELTA, celebradas el día 17 de junio de 2018 en CARTAGENA- BOLÍVAR.

Conforme a lo anterior, se hace necesario de manera oficiosa corregir la providencia mencionada, toda vez que la suma de la sanción y el motivo por el cual se sanciona a la ciudadana no corresponden a lo indicado en la Resolución No. 08 proferida el 28 de marzo de 2019.

Que el precitado acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo acorde a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, los Delegados Departamentales de Bolívar,

RESUELVEN:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago que se expidió el día 12 de enero de 2022 en el cual, por error de transcripción cometido en la referida providencia se libró mandamiento de pago por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242,00). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 866 del Estatuto Tributario Colombiano y Artículo 45 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago vía procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en contra de la Señora **ALEXIA NATALIA VEGA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.047.503.540** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de la sanción correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.812.420,00)**,
2. Por la suma correspondiente a los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible (29 de octubre de 2020) hasta la fecha efectiva de pago, acorde al artículo 9° de la Ley 68 de 1923.
3. Por las costas que se generen con ocasión del presente proceso de Cobro Coactivo que serán liquidadas al momento efectivo del pago de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este Mandamiento de Pago al sancionado para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación (Artículos 826 y 830 Estatuto Tributario), pague a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cuenta de ahorros No. 220-012-11008-6 del Banco Popular - Código 8, las sumas adeudadas.

Para estos efectos deberá comunicarse con la Delegación Departamental para obtener la liquidación del valor total a pagar.

CUARTO: Contra el presente Mandamiento de Pago proceden las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, las cuales deberán proponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo.

QUINTO: Realizar investigación de bienes del sancionado y, de ser necesario, se decreten las medidas cautelares que garanticen el recaudo efectivo de la obligación a su cargo.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (Artículo 833-1 Estatuto Tributario)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolívar.

Proyectó: *Annie Correa Morales*.